REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ROSANA KATERYNE SIERRA SOLANO
DDO. RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00008 00

En atención a que el tiempo de suspensión del presente asunto presentado por las partes de común acuerdo, decretado por auto de fecha 22 de septiembre del 2020 ha culminado, y debiendo continuarse con el trámite procesal, el despacho de manera oficiosa reanudar el proceso y al constatar todas las actuaciones se observa que se encuentra pendiente la notificación al demandado RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA del auto que admite la demanda adiado seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ahora teniendo en cuenta que para continuar con el correcto trámite procesal es necesaria la notificación al demandado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda con la notificación al RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA y una vez transcurrido el mencionado término regrese al despacho para lo pertinente.

Así mismo en esta oportunidad se resuelve solicitud de medidas cautelares allegada vía correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Reanudar el presente asunto por haber transcurrido el termino de suspensión.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA del auto que admite la demanda adiado seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

TERCERO. Una vez transcurrido el término anteriormente mencionado regrese al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA – DECTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART. 11.

SORAYA INES ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA